



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00346-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ MUÑOZ en contra NUEVA EPS, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto del 16 de noviembre de 2023, se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara de qué manera se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 25 de octubre de 2023 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, ya que, este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, programe y realice, el procedimiento “ARTRODESIS INTERCORPORAL LUMBOSACRA VIA POSTEROLATERAL MAS DE UNA VERTEBRA/PQT ESCOLIOSOS ETAPA 2) – (ARTRODESIS INTERCORPORAL (PQT CORRCION DE ESCOLIOSIS ETAPA 2) (CUPS 810850B - (810850B)”, de conformidad por lo ordenado por el médico tratante el 13 de marzo de 2023, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral a cargo de la NUEVA EPS, única y exclusivamente para contrarrestar la patología “TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA (Cód. M511)”, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente.”

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de Vicepresidente de Salud Encargado e inmediato superior, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196
hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09efd781ea1aaa5098f21018f59472ac5ab55598125c1910b8167174048ba96**

Documento generado en 21/11/2023 01:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**